

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 JUL 2020

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JUAN BAUTISTA OJEDA MENDOZA**, por medio de estudiante de derecho, contra el señor **MARIO LAGUADO VERA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- El hecho PRIMERO contiene varios supuestos fácticos, los que deberá discriminar y adecuar la numeración de ese acápite.
- 2.- Lo manifestado en el hecho TERCERO, es reiterativo frente a los expresado en el hecho PRIMERO respecto a la labor desempeñada, por tanto, deberá hacer una sola mención de ese aspecto.
- 3.- No cuantifica la pretensión SEXTA condenatoria, por lo que deberá indicar a cuánto asciende en dinero los pretendidos aportes a seguridad social, aspecto que incide en la estimación de la cuantía. Por tanto, deberá discriminarlos uno a uno por contingencia, valor y periodo de causación.
- 4.- No cuantifica la pretensión OCTAVA indicando a cuánto asciende la indexación causada a la fecha de radicación de la demanda. Aspecto que incide en la estimación de la cuantía.
- 5.- La estimación de la cuantía no es coherente con las pretensiones. Por tanto, deberá corregirse, precisando a cuánto ascienden en dinero la totalidad de las acreencias e indemnizaciones que reclama, factor que determinara si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, como lo exige el numeral 10º del artículo 25 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 12 *Ibidem*.

Es de acotar, que si bien el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la apoderada, que al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00032-00
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA OJEDA MENDOZA
DEMANDADO: MARIO LAGUADO VERA

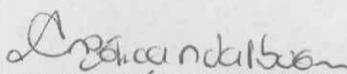
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA presentada por el señor JUAN BAUTISTA OJEDA MENDOZA, por medio de estudiante de derecho, contra él señor MARIO LAGUADO VERA.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, **so pena de rechazo**. Con tal fin, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada especial del demandante, a la estudiante de derecho LAURA JULIANA TRIGOS SANABRIA (fl. 14), conforme al poder otorgado (fl. 13).

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 51 DE FECHA 7 Julio-20 EN BUCARAMANGA, LA SECRETARIA,

Octo 806-2020